

Ordenanza fiscal

Reguladora de la tasa por la realización de las actividades deportivas municipales y por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, apartados 1 y 4 t), del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de los servicios de las instalaciones deportivas municipales y por la inscripción en las actividades deportivas municipales.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios de las instalaciones deportivas municipales y por la inscripción en las actividades deportivas municipales.

Art. 3.º *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que utilicen los servicios de las instalaciones deportivas municipales y los que se inscriban en las actividades deportivas municipales.

Art. 4.º *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

La tarifa de este servicio será la siguiente:

1. Bonos y alquiler de las instalaciones.

a) Bonos 2012/2013:

Empadronados:

- Menores de 16 años: 28 euros.
- Mayores de 16 años: 48 euros.
- Familiares: 48 euros principal y 22 euros siguientes.

No empadronados:

- Menores de 16 años: 38 euros.
- Mayores de 16 años: 58 euros.
- Familiares: 58 euros principal y 32 euros siguientes.

b) Bono de verano. Para los meses de junio y julio: 30 euros/persona, que permite el uso del gimnasio (únicamente a usuarios mayores de 16 años de edad) y del polideportivo.

c) Entrada de día. Quienes deseen hacer uso del polideportivo días sueltos deberán abonar una entrada diaria de 3,50 euros.

d) Alquiler pista polideportivo:

- 15 euros/equipo/hora para abonados.
- 30 euros/equipo/hora para no abonados.

e) Alquiler pista de pádel: 6 euros/hora. 3 euros/media hora.

2. Actividades deportivas.

-El número mínimo para que se desarrollen actividades será de diez personas.

3. Cuotas actividades.

a) Actividades menores:

- Psicomotricidad: 18 euros/trimestre.
- E. fútbol sala: 54 euros/trimestre.
- E. gimnasia rítmica: 54 euros/trimestre.
- Aeróbic infantil: 36 euros/trimestre.
- Multideporte: 36 euros/trimestre.

b) Actividades adultos:

-Yoga: 60 euros/trimestre.

-Aerobic: 54 euros/trimestre.

-Pilates: 54 euros/trimestre.

-Gimnasio: 30 euros/trimestre.

-Sauna: Gratuito abonados.

c) Cursos de verano:

Adultos:

-Veinte sesiones: 50 euros.

-Quince sesiones: 37,50 euros.

-Diez sesiones: 30 euros.

Menores:

-Veinte sesiones: 40 euros.

-Quince sesiones: 30 euros.

-Diez sesiones: 25 euros.

d) En el caso de que se organice cualquier otro curso de verano, se le aplicarán las tarifas previstas en el apartado anterior para adultos y menores.

Art. 6.º Bonificaciones.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Art. 7.º Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la utilización de las instalaciones deportivas municipales y desde que se realice la inscripción en los servicios o actividades que se detallan en la tarifa.

Art. 8.º Obligación de pago.

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo 1.º.
2. Los cobros de las cuotas serán trimestrales.
3. El pago se realizará mediante domiciliación bancaria en el plazo de un mes desde el comienzo de la actividad.
4. Cuando la incorporación a una actividad se produzca iniciado el trimestre, la cuota a pagar será proporcional al tiempo restante para finalizar el mismo.
5. Se renovará automáticamente la cuota si el usuario no comunica la baja en la actividad con diez días de antelación a la conclusión del trimestre, por escrito, ante las oficinas del Ayuntamiento de Mallén.
6. Si la baja de la actividad se produce antes de terminar el trimestre, este se cobrará íntegro.
7. Es obligatorio ser abonado del servicio de deportes para realizar cualquier actividad.
8. Quienes tengan impagadas dos cuotas correspondientes a las actividades reguladas en la presente Ordenanza fiscal serán expulsados de la actividad o servicio.

Art. 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 9 de julio de 2012. Comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el BOPZ y seguirá vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.